

TRANSPORTES "CANARIO" CIA. LTDA.

Ambato – Ecuador

Ambato Junio 5, 2007

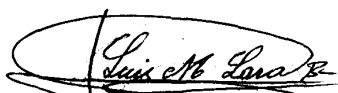
Doctora
Leonor Holguín
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO
Ciudad

De mis consideraciones:

En calidad de Gerente de Transportes Canario Cía. Ltda., me dirijo a usted para informarle que adjunto a la presente una Copia certificada de la Escritura de Cesión de Participaciones a favor del señor Segundo Chilibingua.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Luis Medardo Lara
GERENTE

Recibido: 4 de junio de 2007

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Dra. Tanya Paredes
6-JUN-2007
1183

Dirección: Av. 12 de Noviembre No.08-31 v Maldonado

Telf. y Fax: 2823232

Digitada mes 15 de junio / 2007



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO
DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES

A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores:

Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez

y los Notarios Señores:

*Félix Angel Granja, Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado,
 Dr. Jaime Altamirano Chico y Dr. José Suárez Ortega*

TERCERA
COPIA

De la Escritura de: CESION DE PARTICIPACIONES

Otorgado por: ENMA FABIOLA FALCONI VILLACRES

A favor de: SEGUNDO BENJAMIN CHILIQUELINGA GUANOLUISA

Por USD 40,00

Ambato, 20 de DICIEMBRE del 2006



CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES: OTORGADO POR
ENMA FABIOLA FALCONI VILLACRES: A FAVOR DE SEGUNDO
BENJAMIN CHILQUINGA GUANOLUISA:
CUANTIA: 40,00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante mí Doctor Fausto Palacios Gavilanes, Notario Segundo de este cantón: COMPARECEN: Por una parte, en calidad de "CEDENTE", la señora ENMA FABIOLA FALCONI VILLACRES, casada, por sus propios derechos y como mandataria de su esposo señor CARLOS GALO MARIN HIDALGO, conforme consta de Poder General que se agrega como documento habilitante; y, por otra en calidad de "CESIONARIO", el señor SEGUNDO BENJAMIN CHILQUINGA GUANOLUISA, casado; por sus propios derechos; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta caudal, a excepción de la señora Enma Fabiola Falconi, quien tiene su domicilio en la caudal de Quito y de tránsito en esta ciudad; legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; y encontrándose presentes dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la resciliación de una escritura pública de cesión de participaciones, y la cesión de participaciones de la compañía de responsabilidad limitada TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por una parte, por sus propios y personales derechos y por los que le corresponden en la sociedad

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
Ambato - Ecuador

conyugal, senora ENIMA FABIOLA FALCONI VILLACRES, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece además como mandataria de su cónyuge señor CARLOS GALO MARIN HIDALGO, conforme se infiere del Poder General que se incorpora como documento habilitante, parte a la que le denominaremos como "LA PARTE CEDENTE"; y, por otra parte, por sus propios y personales derechos, el señor SEGUNDO BENJAMIN CHILQUINGA GUANOLUISA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, parte a la que le denominaremos como "EL CESIONARIO". Los comparecientes son domiciliados en Quito la parte cedente, y en Ambato el cesionario, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente escritura pública que contiene la resciliación de una escritura pública de cesión de participaciones y la cesión de participaciones. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA., se constituyó con un capital de cincuenta mil sucres, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número mil trescientos dieciocho (1318), el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, el seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho (488), el treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, la compañía se reactivó, aumentó su capital a cien mil sucres codificó su estatuto. TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su capital y reformó su



estatuto. CUATRO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario tercero del cantón Quito el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número trescientos cincuenta y siete, tomo ciento veintiséis el seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto. CINCO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el dieciséis de noviembre del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número dos mil trescientos setenta y uno, tomo ciento treinta y dos, el veintidós de junio del dos mil uno, la compañía aumentó su capital a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto. SEIS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el catorce de noviembre del dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato bajo el número cuarenta y cuatro, el quince de febrero del dos mil dos, y de la cual se tomó nota al margen de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiséis de febrero del dos mil dos, la compañía cambió su domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Ambato y reformó su estatuto. SIETE.- Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado varias cesiones de participaciones. OCHO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Ambato el veintisiete de abril del año dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número doscientos cuarenta y dos, la compañía prorrogó su plazo de duración y reformó su estatuto. NUEVE.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Ambato el catorce de julio del dos mil cinco, marginada el catorce de diciembre del dos mil cinco en la matriz de escritura pública de constitución de la compañía otorgada en la Notaría Tercera del cantón Quito, y marginada también en el Registro Mercantil del cantón Ambato el veintiuno de diciembre del dos mil

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
Ambato - Ecuador

cinco, el señor Carlos Galo Marín Hidalgo por medio de su mandataria y autorizado por la Junta General de Socios celebrada el catorce de julio del dos mil cinco, cedió a favor del señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa "cuarenta participaciones sociales de un dólar cada una" de la referida compañía, cuando en realidad el señor Carlos Galo Marín Hidalgo era propietario únicamente de cuatro participaciones de diez dólares cada una, motivo por el cual la mencionada escritura pública adolece de nulidad absoluta.

DIEZ.- La Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el dieciséis de octubre del dos mil seis, resolvió, por unanimidad, autorizar la cesión de participaciones del socio Carlos Galo Marín Hidalgo, en los términos que se indicarán más adelante, conforme se infiere de la copia auténtica del acta de la mencionada Junta y del certificado conferido por el representante legal de la compañía que se incorporan como habilitantes.

TERCERA.- RESCILIACION.- Con estos antecedentes, se efectúa la resciliación y se deja totalmente sin efecto la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Segundo del cantón Ambato el catorce de julio del dos mil cinco, marginada el catorce de diciembre del dos mil cinco en la matriz de escritura pública de constitución de la compañía otorgada en la Notaría Tercera del cantón Quito, y marginada también en el Registro Mercantil del cantón Ambato el veintiuno de diciembre del dos mil cinco. El señor Notario Segundo del cantón Ambato se servirá tomar nota de esta resciliación al margen de la escritura pública otorgada el catorce de julio del dos mil cinco que se deja sin efecto por este instrumento, conforme lo ordena el artículo mil setecientos veinticuatro de la Codificación del Código Civil. **CUARTA.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Con estos antecedentes, se efectúa la cesión de participaciones de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA., en los siguientes términos: a).- El señor CARLOS GALO MARIN



HIDALGO cede y transfiere a perpetuidad el dominio de CUATRO participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA, cesión que la efectúa a favor del señor SEGUNDO BENJAMIN CHILQUINGA GUANOLUISA.

El cedente manifiesta que la cesión de la participación la realiza con todos los derechos, cuentas patrimoniales y obligaciones inherentes y sin reservarse nada para sí, en la parte que corresponde a las participaciones cedidas. El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente. QUINTA.-

AUTORIZACION EXPRESA.- La señora ENMA FABIOLA FALCONI VILLACRES, por sus propios y personales derechos y por los que le corresponden en la sociedad conyugal, concede a su cónyuge señor CARLOS GALO MARIN HIDALGO la autorización correspondiente para efectuar la cesión de participaciones de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA.

LTDA., en los términos que constan en las cláusulas que anteceden. SEXTA.-

ACEPTACIÓN.- El señor SEGUNDO BENJAMIN CHILQUINGA GUANOLUISA declara que acepta la cesión y transferencia de dominio de las cuatro participaciones realizada en su favor, en los términos que se detallan en la cláusula que antecede, por así convenir a sus legítimos intereses.

SEPTIMA.- CUANTÍA.- La cuantía de esta escritura equivale a CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 40).

OCTAVA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. F).- Dr. FREDY RODRÍGUEZ GARCIA.- ABOGADO.-

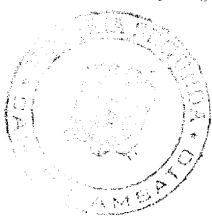
MATRICULA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el otorgante.- Yo , el

Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
Tungurahua

e integramente a los otorgantes; aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo el Notario.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.-f).-Enna Palcoñi.-f).-Segun do Chilingua.-El Notario.-f).-Dr. Fausto Palacios Gavi
lanes.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
Ambato - Ecuador

RAZON: Al margen de la matriz DE LA ESCRITURA PRINCIPAL DE CESION DE DERECHOS., de fecha catorce de Julio del dos mil cinco, tomé de lo solicitado en la cláusula tercera de la presente escritura .- Ambato, 2 de Febrero del 2007.-



EL NOTARIO
DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
Ambato - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



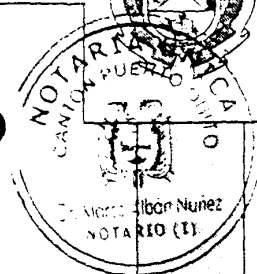
T I F I C O: Que al margen de la inscripción N° 044 de Febrero 15 del 2.002.- del Registro Mercantil.- Tomé nota de la CESION DE PARTICIPACIONES indicado en la presente Escritura.- Ambato Febrero 06 del 2.007.-


DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO




NOTARIA UNICA
CANTON PUERTO QUITO

DR. MARCO ALBAN NUÑEZ
NOTARIO



Copia: SEGUNDA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: PODER GENERAL

Otorgada por: CARLOS GALO MARIN HIDALGO.

A favor de: ENMA FABIOLA FALCONI VILLACRES

C

El:

P

Parroquia:

PUERTO QUITO

Cuantía:

INDETERMINADA.

Puerto Quito, a 19 DE DICIEMBRE DEL 2006

NOTARIA UNICA



PUERTO QUITO
Dr. Marco Alban Nuñez

Q

00009562. 27

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

EL SEÑOR CARLOS GALO MARIN HIDALGO

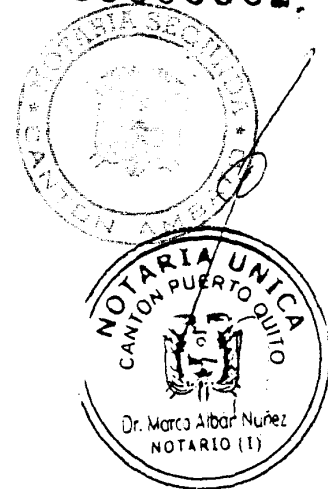
A FAVOR:

DE LA SEÑORA ENMA FABIOLA FALCONVILLACRES

CUANTIA : INDETERMINADA

210P

En la Ciudad de Puerto Quito, cabecera cantonal del mismo nombre , hoy día miércoles veinte y siete de abril del dos mil cinco , ante mi Doctor Napoleón Borja Borja , Notario Primero del cantón Puerto Quito, comparece, el señor CARLOS GALO MARIN HIDALGO , de estado civil casado, por sus propios derechos ; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de paso por este cantón , legalmente capaz, para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y , dice: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente .- SEÑOR NOTARIO .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de PODER GENERAL , al tenor de las siguientes cláusulas .- PRIMERA .- COMPARECIENTE .- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública , EL CARLOS GALO MARIN HIDALGO , de estado civil casado,, por sus propios derechos , portador de la cédula de ciudadanía No 170109390-6 , quien otorga PODER GENERAL , amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor DE



00000000

LA SEÑORA ENMA FABIOLA FALCONVILLACRES portadora de la cédula de ciudadanía No 170134007-5 ; para que a nombre y representación del mandante , pueda administrar todos sus bienes , muebles e inmuebles ; en tal virtud , la mandataria podrá comprar , vender, arrendar , inmuebles en cualquier ciudad del Ecuador , firmarán las escrituras de compra y venta y recibirá el dinero en caso de venta , así mismo la mandataria podrá abrir cuentas bancaria en cualquier Institución financiera del Ecuador , realizará retiros de dinero, depósitos , gire cheques , protesten cheques , cobre cheques etc. realizará cualquier transacción bancaria constituirá hipotecas y especialmente manejará las cuentas del banco del Pichincha ya sea de ahorros o corrientes y con su sola firma podrá realizar cualquier transacción bancaria en la mencionada Institución .- para que a nombre y representación de la mandante pueda celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona natural o jurídica .- Para que realice toda clase de trámites judiciales contestando demandas o proponiéndolas .- para que también realice cualquier trámite en dependencias públicas o privadas .- Para que realice posesiones efectivas , levanten patrimonios familiares , hipotecas y otros gravámenes que estén constituidos en los inmuebles del mandante ; en fin se otorgan a la mandataria todas las facultades inherentes a esta clase de mandatos , especialmente las consignadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código Civil vigente ; la cuantía por su naturaleza es indeterminada ; usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos .- HASTA AQUI LA MINUTA .- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal ; y , ha sido elaborada por el señor Doctor Gerardo Guarderas con matrícula profesional número cincuenta y dos del Colegio De Abogados de Pichincha .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se observaron los preceptos legales del caso ; y , leída que les fue al

con
esti
ent
señ
ed
co
va

Sl
C

00009564

compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo lo
estipulado en esta escritura pública, y declara que no puede firmar por
encontrarse imposibilitado físicamente, y a su ruego firma el testigo
señor Ricardo Mauricio Carvajal Reina, quien es ecuatoriano,
edad, de estado civil soltero a quien también de conocer doy fe.
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - Enmendado. -
VALE. -



SR. CARLOS GALO MARIN HIDALGO

C.C. 170109390-6

00009563

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

EDUCACION
CANTON PUERTO QUITO

Dr. Marco Aibar Nunez
NOTARIO (I)

FORMA DE LA NOTICIA

1117569

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

EDUCACION
CANTON PUERTO QUITO

Dr. Marco Aibar Nunez
NOTARIO (I)

FORMA DE LA NOTICIA

1117569

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

EDUCACION
CANTON PUERTO QUITO

Dr. Marco Aibar Nunez
NOTARIO (I)

FORMA DE LA NOTICIA

1117569

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

EDUCACION
CANTON PUERTO QUITO

Dr. Marco Aibar Nunez
NOTARIO (I)

FORMA DE LA NOTICIA

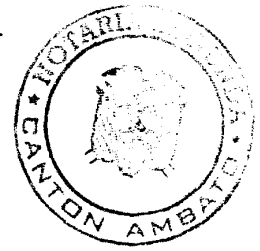
1117569

Se otorgó en la NOTARIA DEL CANTON PUERTO QUITO, cuyos archivos actualmente se encuentran a mi cargo y en fe de ello conzelo esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura de PODER GENERAL otorgada por el Señor CARLOS GALO MARIN HIDALGO A FAVOR DE LA SEÑORA ENMA FABIOLA FALCONI VILLACRES, Puerto Quito, a diecinueve de diciembre del dos mil seis.

Dr. Marco Aibar Nunez
NOTARIO

NOTARIA UNICA
CANTON PUERTO QUITO

Dr. Marco Aibar Nunez
NOTARIO (I)



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis, a las once horas, en la sede social de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA., ubicada en la Avenida 12 de Noviembre 08-31 y Maldonado, se encuentran reunidos los señores socios: Héctor Neptalí Altamirano Lozada, propietario de diez participaciones; Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa, propietario de cuatro participaciones; Miguel Gómez Quispe, propietario de seis participaciones; Luis Medardo Lara Bautista, propietario de ocho participaciones; Víctor Manuel López, propietario de ocho participaciones; y, Carlos Galo Marín Hidalgo, propietario de cuatro participaciones, representado por la señora Enma Fabiola Falconí Villacrés, de acuerdo al poder general que se incorpora al expediente. Las participaciones tienen un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente, al encontrarse presente el ciento por ciento del capital social, el señor Héctor Neptalí Altamirano Lozada, amparado por lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, propone que se constituyan en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN EL PUNTO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS EL 25 DE MAYO DEL 2005, QUE SE REFIERE A LA AUTORIZACION CONCEDIDA AL SEÑOR CARLOS GALO MARIN HIDALGO PARA QUE CEDA SUS PARTICIPACIONES.

2.- AUTORIZAR AL SEÑOR CARLOS GALO MARIN HIDALGO, PARA QUE CEDA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE EN ESTA COMPAÑÍA, CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DEL SEÑOR SEGUNDO BENJAMÍN CHILIQUINGA GUANOLUISA.

3.- AUTORIZAR AL SEÑOR HÉCTOR NEPTALÍ ALTAMIRANO LOZADA, PARA QUE CEDA UNA DE LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE EN ESTA COMPAÑÍA, CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DEL SEÑOR CARMELO POLICARPO CORTES SANIPATIN Y ADMISION DEL NUEVO SOCIO.

4.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad.

Dirige la Junta el Presidente de la compañía, señor Héctor Neptalí Altamirano Lozada, y actúa como Secretario el Gerente, señor Luis Medardo Lara Bautista. El señor Presidente declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto:

1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN EL PUNTO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS EL 25 DE MAYO DEL 2005, QUE SE REFIERE A LA AUTORIZACION CONCEDIDA AL SEÑOR GALO MARIN PARA QUE CEDA SUS PARTICIPACIONES.

Interviene el señor Presidente, quien manifiesta que en la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, celebrada el 25 de mayo del 2005, se autorizó al socio Carlos Galo Marín Hidalgo para que ceda al señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa la totalidad de sus participaciones, pero, por error, en el acta de la Junta se indicó que se autoriza la cesión de "cuarenta participaciones", cuando en realidad el señor Carlos Galo Marín Hidalgo es propietario solamente de cuatro participaciones de diez dólares cada una, y, con ese antecedente, los referidos socios suscribieron la escritura de cesión de participaciones el 14 de julio del 2005 en la Notaría Segunda del cantón Ambato, y al ser presentada en la Intendencia de Compañías de Ambato ha sido objeto de observaciones, sugiriendo que se deje sin efecto esa resolución, así como la escritura pública de cesión de participaciones. Por lo expuesto, con el fin de corregir el error, mociona que se deje sin efecto la resolución adoptada en el punto sexto de la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 25 de mayo del 2005, en la cual se autorizó al socio Carlos Galo Marín Hidalgo para que ceda al señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa la totalidad de sus participaciones. La moción es apoyada por todos los socios. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA. resuelve, por unanimidad, dejar sin efecto la resolución adoptada en el punto sexto de la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 25 de mayo del 2005, en la cual se autorizó al socio Carlos Galo Marín Hidalgo para que ceda al señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa la totalidad de sus participaciones.

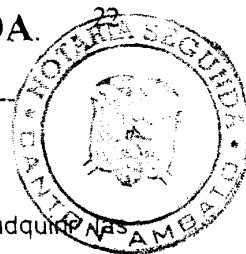
El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

2.- AUTORIZAR AL SEÑOR CARLOS GALO MARIN HIDALGO, PARA QUE CEDA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE EN ESTA COMPAÑÍA, CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DEL SEÑOR SEGUNDO BENJAMÍN CHILIKUINGA GUANOLUISA.

Interviene el señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa, quien manifiesta que es necesario volver a suscribir la escritura pública de cesión de participaciones, por lo que, en armonía con lo resuelto en el punto anterior, se debería autorizar la cesión de las cuatro participaciones del señor Carlos Galo Marín Hidalgo a su favor. La señora Enma Fabiola Falconí Villacrés, en representación del socio Carlos Galo Marín Hidalgo, manifiesta que la voluntad de su apoderado fue la de ceder la totalidad de las participaciones que posee en esta compañía, a favor del señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa, por lo que es procedente que se realice nuevamente el trámite para corregir el error, y, en consecuencia apoya la moción presentada. Los demás socios,

TRANSPORTES "CANARIO" CIA. LTDA.

Ambato – Ecuador



están de acuerdo con la propuesta, renunciando a su derecho para adquirir participaciones. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA., resuelve, por unanimidad, autorizar al señor Carlos Galo Marín Hidalgo para que ceda la totalidad de las participaciones que posee en esta compañía, es decir cuatro participaciones de diez dólares cada una, cesión que la efectuará a favor del señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa. Los demás socios renuncian a su derecho para adquirir las referidas participaciones. Se autoriza al cedente y al cesionario para que suscriban la escritura pública de cesión de participaciones, dejando previamente sin efecto la escritura de cesión de participaciones otorgada el 14 de julio del 2005 ante el Notario Segundo del cantón Ambato.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

3.- AUTORIZAR AL SEÑOR HÉCTOR NEPTALÍ ALTAMIRANO LOZADA, PARA QUE CEDA UNA DE LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE EN ESTA COMPAÑÍA, CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DEL SEÑOR CARMELO POLICARPO CORTES SANIPATÍN Y ADMISION DEL NUEVO SOCIO.

Interviene el señor Héctor Neptalí Altamirano Lozada, quien manifiesta que es su deseo ceder una participación de diez dólares a favor del señor Carmelo Policarp o Cortés Sanipatín, por lo que solicita la autorización de esta Junta. El señor Segundo Benjamín Chiliquinga Guanoluisa apoya la propuesta y eleva a moción que se conceda esa autorización, admitiéndole al señor Carmelo Policarp o Cortés Sanipatín como nuevo socio de la compañía. Los socios están de acuerdo con la propuesta y renuncian a su derecho para adquirir esa participación. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA., resuelve, por unanimidad, autorizar al señor Héctor Neptalí Altamirano Lozada para que ceda una participación de diez dólares, cesión que la efectuará a favor del señor Carmelo Policarp o Cortés Sanipatín. Los demás socios renuncian a su derecho para adquirir la referida participación. Se admite como nuevo socio de la compañía al señor Carmelo Policarp o Cortés Sanipatín. Se autoriza al cedente y al cesionario para que suscriban la escritura pública de cesión de participaciones.

El Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y se dispone que se trate el siguiente punto:

4.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Por secretaría se lee el acta y el señor Víctor Manuel López mociona que se la apruebe sin modificaciones. La moción es apoyada por todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

TRANSPORTES "CANARIO" CIA. LTDA.

Ambato - Ecuador

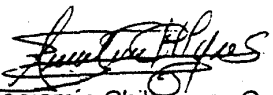
23

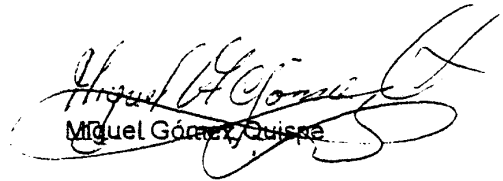
RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA, resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de la presente Junta.

El señor Presidente agradece a los socios por su asistencia y declara concluida la Junta a las doce horas treinta minutos.

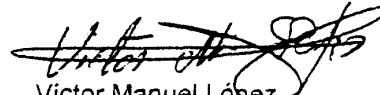

Héctor Neptalí Altamirano Lozada
PRESIDENTE


Luis Medardo Lara Bautista
SECRETARIO - GERENTE


Segundo Benjamín Chilliquinga Guanoluiza


Miguel Gómez Quispe


Carlos Galo Marín Hidalgo
Representado por la señora
Enma Fabiola Falconí Villacrés


Víctor Manuel López





CERTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía **TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA.**, certifico que en la Junta General Universal de Socios de la referida compañía, legalmente celebrada el 16 de octubre del 2006, con el voto favorable del ciento por ciento (100%) del capital social, se autorizó al señor **CARLOS GALO MARIN HIDALGO**, para que ceda cuatro (4) participaciones de la compañía **TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA.**, cesión que la efectuará a favor del señor **SEGUNDO BENJAMIN CHILIQUEGUA GUANOLUISA**.

El acta de la Junta General Universal de Socios de 16 de octubre del 2006 se ha incorporado al Libro de Actas de la compañía, al cual me remito en caso de ser necesario.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Ambato, 24 de octubre del 2006

Luis Medardo Lara Bautista

GERENTE

TRANSPORTES CANARIO CIA. LTDA.



NOTARIA

TERCERA

ZÓN: Tomé nota la margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía TRANSPORTES CANARIO

CIA. LTDA., celebrada el veinte de noviembre del mil
novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Doctor Mario
Zambrano Saá, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
cargo y el protocolo a cargo del Archivo Nacional, de la
Cesión de Participaciones otorgado por el señor ENMA
FABIOLA FALCÓN VILLACRÉS y otro a favor de
SEGUNDO BENJAMÍN CHILQUINGA GUANOLUISA, en
los términos constantes de esta escritura. Quito, primero de
junio del dos mil siete.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

